

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 49 minutos: pónese á las 5 y 11 minutos.

La fiesta de todos los Santos.

Artículo de oficio.

Concluye el Reglamento inserto en el último número.

CAPITULO VI Y ULTIMO.

De los fiscales y de los promotores-fiscales.

99. Los fiscales del Supremo tribunal de España é Indias ó de las Audiencias no llevarán por título ni pretesto alguno, ni permitirán que sus agentes-fiscales lleven derechos ú obveuciones, de cualquiera clase y bajo cualquier nombre que sean, por las respuestas que dieren en los asuntos que se les pasen.

Los promotores fiscales de los juzgados inferiores podrán percibir derechos con arreglo al arancel cuando recaiga condenacion de costas.

100. Los fiscales del tribunal supremo despacharán indistamente lo civil y lo criminal en sus respectivas salas, supliéndose y auxiliándose unos á otros con arreglo al art. 91.

En las Audiencias que tienen un fiscal para lo civil y otro para lo criminal, se suplirán tambien uno á otro, y se auxiliarán cuando alguno estuviere recargado.

101. Los fiscales y los promotores fiscales, como defensores que son de la causa pública y de la Real jurisdiccion ordinaria y encargados de promover la persecucion y castigo de los delitos que perjudican á la sociedad, deberán apurar todos los esfuerzos de su celo para cumplir bien con tan importantes obligaciones; pero no se mezclarán en los negocios civiles que solo interesan á personas particulares, ni tampoco en las causas sobre delitos meramente privados en que la ley no da accion sino á las partes agraviadas.

102. Los fiscales del Tribunal supremo y los de las Audiencias no tendrán precision de asistir á su tribunal respectivo sino cuando este lo estime necesario y cuando deban informar de palabra en estrados.

103. Unos y otros fiscales tendrán respectivamente la misma obligacion que el artículo 89 impone á los regentes de las Audiencias.

104. Los fiscales del Tribunal supremo están además particularmente obligados, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Primero: á denunciar al tribunal las irregularidades, abusos y dilaciones que por las distas y causas que las Audiencias remitan, ó por cualquier otro medio, notaren en la administracion de justicia; y á proponer sobre ello formal acusacion cuando la gravedad del caso lo requiera.

Segundo: á acusar los demas delitos cuyo conocimiento toca al dicho tribunal en virtud de las facultades 2^a y 3^a del art. 90.

Tercero: á solicitar la retencion de las bulas, breves y rescriptos apostólicos atentatorios contra las regalías de S. M. ó de otra manera contrarios á las leyes.

Cuarto: á promover con toda actividad las demandas pendientes, y entablar de nuevo y proseguir eficazísimamente todas las que correspondan sobre las fincas, rentas y derechos que deban incorporarse ó revertir á la corona.

En su consecuencia están autorizados para pedir y exigir por sí á los fiscales de las Audiencias, á los promotores fiscales de los juzgados inferiores, y á cualesquier otros funcionarios públicos, y estos tienen obligacion de darles, en cuanto legalmente puedan, los informes y noticias que necesiten para el mejor desempeño de sus atribuciones.

105. Bajo igual responsabilidad están particularmente obligados los fiscales de las Audiencias á denunciar, y en su caso acusar formalmente las faltas que contra la administracion de justicia advirtieren en los juzgados inferiores; á acusar tambien los demas delitos cuyo conocimiento en primera instancia toca á la Audiencia respectiva; y á escitar á los promotores fiscales de su territorio para que acusen los que pertenezcan á dichos juzgados, ó promuevan su persecucion de oficio; y activen sus causas si ya estuvieren empezadas.

Para ello tendrán, no solo la autorizacion expresada al final del artículo precedente, sino tambien una inspeccion superior sobre los dichos promotores fiscales, los cuales estarán bajo las inmediatas ordenes y direccion de los fiscales de la respectiva Audiencia para todo lo que sea defender la Real jurisdiccion ordinaria ó promover la persecucion y castigo de los delitos públicos y la pronta y cabal administracion de justicia: salva siempre la independenciam de opinion que los mencionados promotores, como únicos responsables de sus actos en las causas que despachen, deben tener respecto á estos para no pedir ni proponer sino lo que ellos mismos conceptúen arreglado á las leyes.

106. Los promotores fiscales por su parte, bajo la responsabilidad sobredicha, mirarán como su principal obligacion el cumplimiento de lo que respecto á ellos espresa el artículo precedente, y podrán tambien pedir por sí á cualquier funcionario público, y este deberá darles, en cuanto legalmente pueda, las noticias que necesite para desempeñarla; y si en el respectivo juzgado inferior notaren morosidades ó abusos cuyo remedio no alcancen á obtener, informarán de ello á los fiscales de la Audiencia.

107. Empero todos los fiscales y promotores fiscales deberán siempre tener muy presente que su ministerio, aunque severo, debe ser tan justo é imparcial como la ley en cuyo nombre le ejercen; y que si bien les toca promover con la mayor eficacia la persecucion y castigo de los delitos y los demas intereses de la causa pública, tienen igual obligacion de defender ó prestar su apoyo á la inocencia; de respetar y procurar que se respeten los legítimos derechos de las personas particulares procesadas, demandadas, ó de cualquier otro modo interesadas, y de no

tratar nunca á estas sino como sea conforme á la verdad y á la justicia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 26 de setiembre de 1835.—A D. Manuel García Herreros.

REAL DECRETO.

Con el objeto de mejorar la administracion de justicia que me propuse en mi Real decreto de 26 de setiembre próximo, y oido el dictámen del Consejo de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, los siguientes artículos adicionales al reglamento comprendido en dicho Real decreto.

1º En las apelaciones de autos interlocutorios, y en las de definitivos sobre negocios de menor cuantía se observará lo establecido en el art. 69 del reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la Real jurisdiccion ordinaria.

2º Para que se cumpla mejor lo dispuesto en la segunda parte del art. 100 del referido reglamento, los negocios asi civiles, como criminales, se repartirán igualmente entre los dos fiscales, aunque haya sido nombrado uno para lo civil y otro para lo criminal. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponde para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 8 de octubre de 1835.—A D. Alvaro Gomez Becerra.

ESPAÑA.

Madrid 9 de octubre.

La Guardia nacional es la primera institucion social de los pueblos libres: por medio de ella se confia el orden y la tranquilidad á los mismos ciudadanos interesados en sostener uno y otra. Francia, durante su revolucion, le debió la independenciam: porque el alistamiento de 1.200,000 soldados en 14 ejércitos, no hubiera sido posible, á no haber tenido en la Guardia nacional un inmenso cuerpo militar; á no existir en el territorio frances este inmenso campo de instruccion, que facilitaba en pocos dias la formacion del soldado.

Inglaterra y los Estados Unidos no tienen Guardia nacional propiamente dicha: pero tienen una institucion que se le asemeja, en las milicias de los condados. El pueblo ingles, acostumbrado desde tiempos muy antiguos á la libertad, tiene bastante con los magistrados ordinarios para la conservacion del orden, en lo cual rara vez interviene la fuerza armada: pero en caso de invasion, ó de temor de ella, todo ciudadano es soldado y toma las armas para la defensa del pais.

Nosotros tenemos dos necesidades perentorias y urgentisimas, imposibles de satisfacer sin la Guardia nacional. La primera es la conservacion del orden y del sosiego público, nunca mas espuesto á turbacionés, que cuando se sale del régimen absoluto, y se entra en el estadio de la libertad. No hay ejército que baste en estos casos: solo los ciudadanos armados para la defensa de la sociedad, pueden presentar en todas partes la masa de fuerzas que imponga respecto á las pasiones, y emplear al mismo tiempo los medios de calmar su efervescencia. Son hombres particulares, participan de las mismas ideas, de los mismos sentimientos que las demas fracciones de la sociedad: y por tanto deben tener mejor conocida la manera de mitigar los ánimos irritados, de corregir los excesos y de prevenir los desórdenes. El soldado, sometido á una disciplina severa, solo conoce el mando y la obediencia. El Guardia nacional, al emplear la fuerza necesaria para reprimir, usa tambien de la persuasion que impide los males: y su voz es siempre oida,

porque los hombres gustan mas de ser convencidos que constreñidos, y porque generalmente nadie conoce mejor que un ciudadano el lenguaje en que debe hablarse sus compañeros.

¿Cuántos crímenes puede evitar la activa vigilancia de un Guardia nacional, interesado inmediatamente que no haya robos, heridas, ni asesinatos y violencia y ya cometido por desgracia el delito, ¡cuán pocos delincuentes se escaparán de las manos de la justicia, perseguidos por hombres, á quienes la sociedad ha encomendado las armas, y que al mismo tiempo que defiende á los demas, preservan sus casas y familias de aquellos atentados!

La segunda necesidad imperiosa é indeclinable en el día nos aqueja, es la de terminar la guerra civil, lo que no podrá conseguirse sin un grande y simultáneo esfuerzo de todo el pueblo español, y movilizándolo en parte de la Guardia nacional.

Esta segunda necesidad es la de la propia defensa, la mas urgente de todas. Trono, libertad, patria, todo está comprometido mientras exista la faccion. Donde quiera que prende el fuego ominoso de la guerra civil, se abisman en una hoguera común pueblos, propiedades, generaciones enteras. ¿Quién puede impedir tantas calamidades donde por felicidad no existen todavía? Los ciudadanos armados: porque no consentirán la ruina pública, en la cual serian comprendidos ellos mismos. ¿Quién puede apagar la guerra civil donde ya existe? Los Guardias nacionales movilizados, que unidos al valiente ejército de línea, igualarán su intrepidez, y mostrarán á los facciosos que no pueden continuar su empresa sin pelear con la nacion entera. Ya ha sido testigo la nacion entera del valor con que saben sacrificarse á favor de la santa causa que defendemos. Los nombres de Genice y de Villafranca son históricos en los anales del patriotismo.

Ni debe ser desatendida la grande economia que proporciona al erario público la Guardia nacional. Aquella parte de fuerza militar, destinada á la conservacion del orden público en toda la extensión de la monarquía y que tantos y tan considerables gastos exige, se ahorra con el establecimiento de los Guardias nacionales; y nadie ignora á cuantos y cuan importantes objetos pueden y deben consagrarse las sumas de esta manera ahorradas. En tiempo de paz podrá hacerse en el ejército una reducción considerable, mucho mas en el actual estado de Europa que propende á la conservacion de las relaciones amistosas entre los pueblos y los gobiernos. Toda la fuerza, que la sociedad emplea en su defensa interior, en la represion y castigo de los delitos, en el sostenimiento del orden, y en el terror de los malhechores, constará enteramente de ciudadanos armados: y la comunidad será, considerada bajo este punto de vista, como una compañía de seguros mútuos, en que cada individuo agregará su accion á la de los demas en defensa de los intereses de todos y de los suyos propios.

Bajo este aspecto contempla el Gobierno de S. M. la institucion de los Guardias nacionales; y penetrado de su importancia, consagrará atencion muy particular á la organizacion y mejora de este cuerpo en todas las provincias del reino; porque en él confia para sostener el trono de Isabel II, el orden y la libertad, ya en los pueblos pacíficos cuya custodia les está confiada, ya en los campos de batalla contra el enemigo común, á lo ménos en aquella parte que segun las leyes pueda y deba movilizarse. (G. de M.)

Idem 17. Mayordomía mayor del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula.—Escmo. Sr.: Deseando S. A. R. el serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula y su augusta Esposa dar un testimonio público, sobre los que tiene dados, de sus sentimientos en favor de los legi-

mos derechos de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, su augusta Sobrina: y conociendo que en las actuales críticas circunstancias están todos los buenos españoles en obligación de hacer sacrificios personales en favor de la nación y del legítimo trono de la Reina, me manda diga á V. E. que, á pesar de habersele disminuido por la Representacion nacional la consignacion una mitad de la que antes disfrutaba, con la cual apenas puede cubrir sus precisas obligaciones, pone á disposicion del gobierno de S. M. 500.000 rs. para la creacion de un batallon.

Al trasmitir á V. E. estos deseos patrióticos de S. A. R. espera se sirva elevarlos al conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1835.—Escmo. señor.—El conde de Parsent.—Escmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho.

Primera Secretaría del Despacho de Estado.—Escelentísimo Sr.: He elevado al conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora el acto noble y digno de S. A. R. el Sr. Sr. Infante D. Francisco de Paula y de su augusta Esposa, que V. E. me comunica para aquel efecto con fecha de este dia, por el cual ponen á disposicion del Gobierno de S. M. para manifestar sus sentimientos en favor de los legítimos derechos de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, su escelsa Sobrina, 500.000 rs. para la creacion de un batallon.

S. M. ha recibido con singular complacencia esta nueva muestra del efecto fraternal de los Sermos. Sres. Infantes, viendo además en ella una prueba tan grata para su Real ánimo, como apreciable por las circunstancias que la realizan de estrechez en SS. AA., de cuan indisolubles son los vínculos de amor y lealtad que los unen con el trono legítimo de su Soberana y Sobrina la Reina Doña Isabel II, al paso que loables los puros deseos patrióticos que han movido á SS. AA. á tan generoso donativo.

De Real orden lo comunico á V. E. á fin de que se sirva hacerlo así presente á SS. AA. el Sr. Sr. Infante y su augusta Esposa. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de octubre de 1835.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Sr. conde de Parsent.

Exposicion á S. M. la Reina Gobernadora.
SEÑORA.

En las actuales críticas circunstancias en que se halla gravemente comprometida la existencia política de la nación, han creído los grandes y titulos que abajo firman que no sería compatible con su honor y con su patriotismo permanecer pasivos, y reducir sus esfuerzos á votos estériles. Conociendo que al paso que crece el peligro y estrechan los apuros disminuyen los recursos pecuniarios del Gobierno, se han reunido con el fin de que la clase que por sus propiedades se halla más íntimamente interesada en el triunfo de la causa de Isabel II, que es igualmente la del orden y la libertad, haga un nuevo esfuerzo, y proporcione á V. M. medios con que ayudar á remediar los males que nos aquejan.

Por lo tanto ofrecen á V. M. sus personas y sus haciendas, suplicándole encarecidamente tenga á bien admitir esta espontánea oferta, hija de las ideas que abrigañ todos los de su clase: y que se preparan á realizar esperando que V. M. les facilite el modo mas expedito de llevarla á cabo.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1835.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—M. El duque de Castro Terreno. J. El duque de Noblejas, mariscal de Castilla. El conde de Clavijo. F. El conde de Puñonrostro. El conde de Pino Fiel. J. El marques de Moncayo. El marques de Espeja. M. El marques de Malpica. I. El duque de Ger. El duque de

Veragua. El duque de Rivas. El marques de Viluma. El marques de Casa-Irajo. El duque de Osuna. El duque de S. Carlos. El marques de Benmeji de Sistallo. F. El marques de Castelar. El conde de Adanero. El marques de Salar. El conde de Campo Alange. El marques de Villagarcia. El conde de Casa Parsida. Palafox, duque de Zaragoza. F. El conde de Humanes. El marques de Someruelos. El marques de Villa Campo. M. El marques de Falces. Marques viudo de Pontejos. El duque de Bailen. El conde de Parsent. El conde de O'Reilly. El marques de Montealegre, conde de Oñate. Por ausencia del marques de Cerralbo y á su nombre M. el duque de Castro-Terreño. El marques de Montevirgen. J. El duque de Híjar, marques de Orani. El conde de Altamira.

Barcelona 25 de octubre.

CATALANES:

El dignísimo general D. Francisco Espoz y Mina se ha encargado del mando de esta Provincia: su esclarecido nombre, que mil victorias han hecho resonar en todos los ángulos de la tierra, os es bien conocido, así como sus padecimientos, sus vicisitudes, y los inmensos sacrificios que ha hecho por la santa causa de la Libertad española. El solo nombre de Mina es para Cataluña un seguro presagio y garante de su Libertad. S. M. la Reina Gobernadora, al poner en tan dignas manos la suerte de esta provincia, os ha dado una prueba de la predileccion con que mira á los Catalanes. Ningun general mas digno de guiar vuestro valor, y al entregarle el mando me complazco en la idea de que bien pronto veremos curadas las llagas que un fatal encadenamiento de desgraciados sucesos ha abierto en el cuerpo social de esta provincia digna de mejor suerte. Quisiera al despedirme de mis leales paisanos y de las valientes tropas que he tenido el honor de mandar, poderles dejar recuerdos y memorias mas gratas que las que ha permitido la fatal época que he recorrido; mas si la suerte me priva de esta satisfaccion, que he buscado con anhelo, y me ha llegado el destino, al menos me queda el consuelo de que, en cuanto de mi ha dependido, he procurado vuestra felicidad á costa de los mayores sacrificios, olvidando hasta mi propia conservacion, para hacerme digno de vuestro aprecio. Me contemplaré feliz si lo he conseguido: esta es la unica recompensa que aspiro, la unica que puede llenar los deseos de mi corazon, en el cual quedarán indeleblemente gravadas las repetidas pruebas y demostraciones de efecto y aprecio con que habeis honrado y distinguido á vuestro general y paisano.—Barcelona 24 de octubre de 1835.—Pedro María de Pastors.

CATALANES:

En los grandes momentos en que un justo y eléctrico temor autorizado por la marcha falaz y tortuosa del hombre del poder, produjo en vosotros lo patriótica llamada que ha destruido por siempre las esperanzas del oscurantismo y de la moderacion engañosa; vuestra decision sublime dio origen á esta Junta en cuyo amor á los libertades legales fue depositado el encargo de llevar á cabo la obra prodigiosa de tan noble pronunciamiento. Una mision tan eminente, tan grandiosa y en circunstancias tan extraordinarias, no arredró á vuestros comisionados, pues si reconocieron que les faltaban talentos para su ejecucion, sintieron en su alma patriótica impulsos de cívico valor que les parecieron suficientes á suplir lo que la escasez de inteligencia pudiese menoscabar. Vosotros habeis presenciado su marcha, la habeis visto lidiar brazo á brazo con el sagaz ministro que obcecaba la magestad, y que despreciando sus decretos de proscripcion y muerte, supo levantarse mas imponente, y comunicando su eléctrica centella á

todos los ángulos de la Monarquía, derrocar la silla fatal, á cuya caída la Nación entera pareció salir otra vez de su angustia y desolacion.

Un hijo de la libertad, un hombre de una vida llena de garantías ha tomado las riendas del Estado; y un guerrero sin manchas, que esta Junta reclamaba en sus angustias, se ha puesto al frente de este país destrozado. Del primera han emanado yo remedios radicales, pues la formacion de la nueva ley de los derechos y deberes del hombre libre está decretada: el segundo ¡esta antigua é invulnerable columna de la libertad!... está con nosotros. ¿Cuál es pues ahora el deber de la Junta? ¿qué puede faltar para que su mision esté del todo gloriosamente terminada? Daros ejemplo de acatamiento y sumision á tan solemnes garantías, y no servir de pretexto con una permanencia mas dilatada á escisiones funestas, que son la única vía de triunfo á que aspiran y pueden aspirar nuestros encarnizados enemigos. No será esta Junta la que por vanas fórmulas, ó alambicando insignificantes graduaciones, que solo el código prometido debe prescribir, detenga el movimiento de la libertad, la marcha de unos gefes tan acreditados, y paralice los valientes lejos del verdadero campo del honor; mucho menos cuando el noble desprendimiento de la mejor de las Reinas nos dá el magnánimo ejemplo que todos debemos imitar, como único que puede abatir el orgullo de nuestro pertinaz adversario, afianzando con su caída la libertad del Pueblo español. No duda pues esta Junta que su resolucion estará en la conciencia de todos los verdaderos amantes de la Patria, y esta resolucion no puede ser otra que la de volver á la clase privada para seguir en ella individualmente, contribuyendo con sus haberes y su sangre á la consolidacion de la libertad Nacional. Esto mismo expresó aproximadamente al Gobernador civil en oficio del 12 del corriente rectificando las ideas concebidas por el Gobierno sobre su formacion, procedimientos é intenciones; y si ya entonces prescribió para la época de su disolucion la llegada del caudillo ilustre que hoy poseemos, fue porque solo en esta circunstancia halló la garantía suficiente para dejar el puesto con confianza y sin temor. Asi acaba vuestra Junta: é interin os prepara el manifiesto de todas sus operaciones, sus individuos, si en las dificiles circunstancias de que se han visto rodeados, han conseguido hacer algun bien á sus conciudadanos, ya no aspiran á otra gloria, ni puede haber para ellos mas esquisita recompensa.

Barcelona 22 de octubre de 1835.

El Gobernador civil interino, José Melchor Prat, vicepresidente.—El Intendente interino, Antonio Salas.—Antonio de Gironella.—José Mariano de Cabanes.—Pedro Moret.—Juan Vallés.—Juan Antonio de Llinás.—Guillermo Oliver.—José Casajemas.—José Antonio Llobét.—Erasmo de Janer y de Gónima.—Leodegario Serra.—Andrés Subirá.—José Parladé.—Ignacio Vieta.—Pedro Figuerola.—Gabriel Castells.—Francisco Soler, secretario.

Vitoria 3 de octubre.

La faccion pasó efectivamente á la parte de Navarra despues de haber visto frustrados sus designios sobre Losa y Medina. El pretendiente ha manifestado notable tristeza en este tránsito. La union, que presenta tan buenas esperanzas en el partido de la Reina, ha empezado á desconcertar las que él tenia fundadas sobre la anarquía. La suerte de la expedicion malograda de Cataluña ha venido al mismo tiempo á encrudecer sus amarguras; y la falta de esperanza de auxilios extranjeros concluye el cuadro de la crisis que le amenaza por todas partes. Si los refuerzos que se preparan llegan pronto, y se toma la ofensiva con vigor y actividad, el desaliento se acrecentará por grados, y á pocos golpes que reciban, podremos tener la satisfaccion de ver concluida la guerra.

El general en jefe con el ejército sigue tomando paralela de la faccion, y no dudamos que en el primer momento que esta se descuide, tendremos nuevas glorias que contar. Entretanto no dudamos asegurar que la guerra se hace con el mayor tino y acierto, y á este se debe el que la faccion vaya aflojando cada dia.

PALMA.

Orden de la plaza del 31 de octubre para el 1º de noviembre.

Desde mañana se relevarán las guardias á las once y la puerta del Mar se cerrará á las diez. Los señores gefes, oficiales y demas amnistiados, ilimitados y espasantes de retiro, pasarán revista de comisario á las once de la mañana del dia 3 en el patio del real castillo á la misma hora del dia siguiente 4 la pasará el regimiento Provincial y á las doce las dos compañías de la Guardia nacional en los parages acostumbrados.

Servicio.

Capitan de dia D. José Despuig: parada Milicia provincial y Guardia nacional, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas Guardia nacional.—Juan Coll.

Avisos de autoridades.

Esta junta patrimonial con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de agosto de 1834 ha señalado para la subasta y remate de las dos tandas de agua pertenecientes á S. M. en los dias martes del año próximo 1836 el dia 4 de noviembre próximo á las doce de mañana, cuyo remate se verificará en la administracion principal de este establecimiento por medio del acaudalado Pedro José Ramis, con arreglo al plan de condiciones formado por la contaduria principal, que estará de manifiesto. Palma 31 de octubre de 1835.—P. M. S. S.—Miguel Sastre escribano.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 29 del pasado.

De Barcelona el laud san Antonio, su patron Juan Bosch, en lastre. De id. el id. Guerrero, su patron Pedro Juan Pujol, en id. De id. el javeque Virgen del Claustro, su patron don Francisco Carbonell en id. *Idem* el 30. De Mahon el laud san Pablo, su patron Antonio Mayol, con 2 pasajeros é id. queda en observacion. De Cullera el id. san Cayetano, su patron de Juan Florest, con arroz: id. id. De id. el id. Ecce-Homo, su patron Miguel Alemañy, con id.: id. id. De Agdes el bafeo frances Francisca, su patron Pedro Berg con 3 pasajeros y lastre. De Iviza el laud san Gabriel su patron Gabriel Sala, con 4 pasajeros, fusiles y ballesta. De id. el místico clemente Cristina, su patron Pedro Cardona, con 3 pasajeros, sal y géneros.

Despachadas el 29.

Para Barcelona el laud santo Cristo, su patron Oaofre Segura, con 4 pasajeros y cerdos. Para id. el javeque Carmen, su patron Matías Flexes, con id. Para Aguilas el laud san José, su patron Pedro Alemañy, en lastre. Para Aguilas el laud Almas, su patron Jaime Negroles, en id. *Idem* el 30. Para Cullera el javeque Carmen, su patron Matías Vidal, en id. Para Barcelona el id. Isabel 2ª, su patron Bernardo Oliver, con 3 pasajeros y cerdos.

Teatro.

Mañana se ejecuta el drama moral, de nuestro teatro antiguo, refundido en 5 actos, cuyo título es *No hay plazo que no se cumpla ni deuda que no se pague ó convidado de piedra*: que se adornará con todo el aparato correspondiente y coros análogos. Intermedio de baile y sainete *Los payos hechizados*.—Desde mañana se da principio á las siete.